



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 05 FEB 2015

Expte. N° 18.179/13

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Ing. Candelario Oscar Alfredo RAMÍREZ; y

CONSIDERANDO:

QUE se contratan los servicios del Ing. RAMIREZ, para que cumpla las funciones de inspector de la Obra N° 164 – Laboratorio de Trabajos Prácticos – Anexo Fassio – 1ra. Etapa Parcial, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

QUE el mismo se encuentra debidamente firmado y sellado con vigencia a partir del 1° de febrero de 2014 y hasta la fecha de finalización de la Obra objeto del contrato.

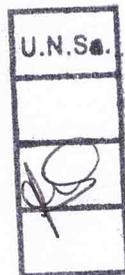
Por ello y atento a lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Ing. Candelario Oscar Alfredo RAMÍREZ – D.N.I. N° 23.035.337, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la partida presupuestaria CONTRATOS – por el correspondiente Ejercicio.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Admin., Contable y Financiero
a/c Secretaria Administrativa
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0008-15

DIRECCION GRAL. DE RENTAS IMPUESTO DE SELLOS	
CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO HA SIDO SELLADO CON LA SUMA DE	
\$.	133
OPERACION N°	105698
FECHA DE PAGO	
FECHA Y FIRMA	2/03/01

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

___ Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **VICTOR HUGO CLAROS**, identificado con LE N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, por una parte; y por la otra parte, el Ingeniero Señor **CANDELARIO OSCAR ALFREDO RAMIREZ**, argentino, identificado con DNI N° 23.035.337, con domicilio real en Pje. Mendoza N° 298 de la Ciudad; de San Ramón de la Nueva Orán y en adelante “**EL PRESTADOR**”, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Obra, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla las funciones de Inspector de la Obra, de la Obra N° 164 – Laboratorio de Trabajos Prácticos – Anexo Fassio – 1ra. Etapa Parcial, en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a Ejecutar la Obra, con la dedicación adecuada a sus necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación. El Ing. Jorge A. Rovaletti en su carácter de Director General de Obras y Servicios, controlará que la entrega de la Obra se efectúe conforme a las especificaciones y reglas del arte, obligándose el Prestador a observar las indicaciones que formule el nombrado.

TERCERA: El contrato tiene vigencia a partir del día 01 de febrero de 2014, hasta la fecha de finalización de la Obra objeto del presente Contrato.

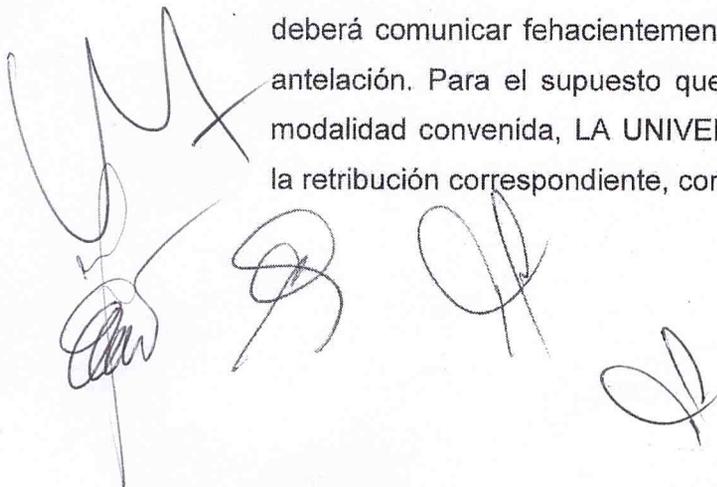


CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto total de veintidos mil pesos - \$ 22.000.- en pagos consecutivos, según avance de la certificación de la obra, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir en Tesorería General de la Universidad, debidamente conformadas por el Señor Director General de Obras y Servicios.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'W'. Below it, there are several smaller, more cursive signatures and initials, including one that looks like 'R' and another that looks like 'A'. The signatures are scattered across the bottom left and center of the page.

OCTAVA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

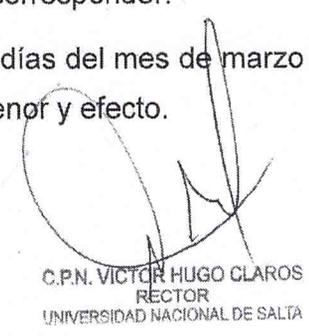
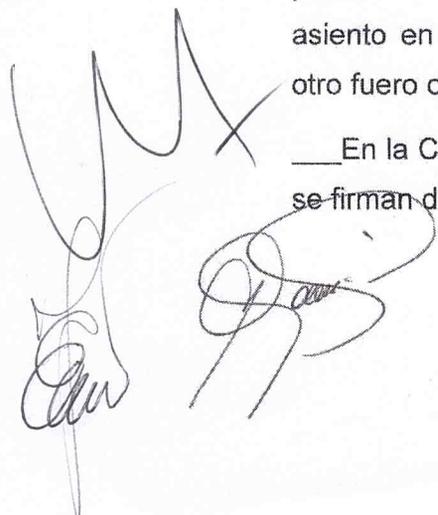
NOVENA: Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD de caso fortuito o fuerza mayor, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 26 días del mes de marzo de 2014, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA